



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2023-0177
San Salvador, 05 de septiembre de 2023

San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], en representación legal con Poder General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Fotocopias Certificadas completa de todo el expediente personal y Administrativo de la empleada [REDACTED].

Requerimiento 2:

Certificación Completa de todo el Proceso Administrativo Sancionador de Terminación de Contrato sin responsabilidad para el (ISBM) clasificado bajo la referencia REF. PTERMINACION/AGOSTO/04-2023.

Requerimiento 3:

Certificación de la Respuesta de informe de supervisión de fecha 18 de Junio de 2023 ofertado por la Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en su resolución de las diez horas del dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

Requerimiento 4:

Certificación del Informe de fecha 13 de Junio de 2023, del Botiquín Magisterial de Sonsonate

Requerimiento :5

Certificación del Informe de fecha 16 de Junio de 2023

Requerimiento 6:

Certificación del MEMORANDUM IN SITU, realizado por la Lic. [REDACTED] de los hallazgos realizados en fecha 18 de Junio de 2023 en el Policlínico Magisterial de Santa Ana



Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**



- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega.

- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa